3

✠

COPIA DE CARTA DE LA CIVDAD al Obiſpo de Guadix, eſtando en la de Baza.

ILVSTRISSIMO Señor. Eſta Ciudad auiendo entendido a lo que han llegado los pleitos, y diferencias q̃ ay entre V.S.I. y ſu Cabildo: pues han deſembainado los enemigos la eſpada de la calumnia contra la reputacion de V.S.I. coſa que ha ſentido tan en el alma, que no es poſsible ſignificarlo; porque las obligaciones que le tiene ſon tan grandes, que con mayores firmezas no ſatisfaze la mas minima parte dellas. Y quando V.S.I. no la tuuiera tan obligada con tantos fauores, conſiderando ſu mucha virtud, letras, y ſangre, y ſer ſu Prelado, hiziera lo miſmo, ha hecho el Acuerdo, cuyo traslado va con eſta, que darà à V.S.I. el ſeñor don Pedro de la Cueua y Benauides, vno de ſus Regidores, el qual darà mas larga relacion, y cuenta de lo tratado à V.S.I. à quien ſuplica eſta Ciudad, le mande, y ordene lo que fuere de ſu guſto, como en èl inſinuò, aſsi en eſta materia, como en las demas que ſe le ofrecieren; porque en obedecerle tiene pueſtas ſus medras. Guarde Dios à V.S.I. muchos, y felices años, como eſta Ciudad deſea. De nueſtro Cabildo de Guadix à 14. de Abril de 1654. Licenciado don Franciſco de Moya y Pacheco. Don Geronimo de Molinos y Haro. Don Franciſco Murillo Riquelme. Don Damian Suarez de Vribe. Por Guadix. Dō Luis de S. Martin y Buiza.

Copia del Acuerdo de la Ciudad de Guadix, en fauor del Obiſpo.

YO don Luis de San Martin y Buiza, Secretario mayor del Cabilde deſta Ciudad de Guadix, y ſu tierra, por el Rey N. Señor, doy fee, que en treze dias deſte preſente mes de Abril de mil y ſeiſcientos y cinquenta y quatro años, la dicha Ciudad, Iuſticia, y Regimiento della, ſe juntaron à Cabildo, como lo tie-

nen de vſo, y coſtumbre en las ſalas de ſu Ayuntamiento: conuiene a ſaber, el ſeñor don Franciſco de Moya y Pacheco, Alcalde mayor, D. Pedro de la Cueua y Benauides, D. Geronimo Molinos y Haro, D. Franciſco de Vitoria y Salazar, D. Damian Suarez de Vribe, D. Iuan del Caſtillo Palomo, D. Alonſo de Vitoria, D. Antonio de Moreda, D. Franciſco de Murillo Riquelme, Regidores della. Y entre otros acuerdos que hizieron, ay vno del tenor ſiguiente.

ACVERDO.

LA Ciudad dixo, q̃ ha tenido noticia, que el ſeñor D. Fr. Ioſeph Laynez, Obiſpo della, q̃ fue a la Ciudad de Baza, tiene intentado eſtarſe eſpacio en ella, diziendo ſe fue deſta Ciudad, huyendo las ocaſiones q̃ ſu Cabildo Ecleſiaſtico le daua, ſobre los pleitos q̃ tenian, tocantes à la obra de la Capilla mayor de ſu Igleſia, y à la adminiſtracion de ſu Fabrica: inquietandole ſu conciencia, y quietud, haſta tocarle en ſu credito. Y aſsimiſmo ha tenido noticia eſta Ciudad, q̃ cõtra ſu Iluſtriſsima ſe eſtá haziendo algunos informes, y aueriguacion de coſas indignas al procedimiẽto de ſu Iluſtriſsima. Y porq̃ ſu auſencia es de muy graue perjuizio para eſta Ciudad, donde deue tener ſu aſsiſtẽcia continua, para el ſocorro de tantos pobres como ay en eſta Ciudad, q̃ paſſan de quinientas caſas, y familias, à quiẽ ha ſocorrido deſde q̃ llegò a eſta Ciudad, y aũ antes de venir à ella, por medio de ſus criados, aſsi deſde ſu caſa, como yendo en perſona a las de los dichos pobres, y repartiẽdo de ſu mano las limoſnas, por cuyos ſocorros oy eſtan clamando: y q̃ ſe ha reconocido en ſu mucho recogimiẽto, virtud, y letras, q̃ es vno de los mayores Prelados, q̃ eſta Ciudad ha tenido, y q̃ mas podia deſear, auiendo ocupado ſu Dignidad tan grãdes ſujetos, como ſe há reconocido en todas loables coſtumbres: y que eſta Ciudad en ordẽ à buſcar la paz, ſe entrò de por medio en los dichos pleitos. Y como tan intereſſada en q̃ ſe proſiguieſſe la obra de la Capilla mayor, hizo legacia por medio de ſus Comiſſarios al Cabildo de la dicha Igleſia, y al dicho ſeñor Obiſpo, y otras jũtas particulares de perſonas zeloſas de la dicha paz: y no parece auerſe ajuſtado la dicha diferencia de dichos pleitos, con q̃ ſe ha ocaſionado el nueuo accidente q̃ oy ſe experimenta, faltando la preſencia de tan gran Prelado, y el aliuio, y ſuſtento de los pobres, y q̃ con tanta atẽciõ ſu Iluſtriſsima ha procurado, y procura hazer biẽ, y acomodar a los hijos naturales deſta Ciudad en los Curatos, y Beneficios que han vacado, poniendo en ſeruicio dellos, mientras ſe prouееn en el Real Conſejo al L. D. Franciſco Morillo en el Beneficio de la villa de Abla, y al L. Frãciſco de Cardenas en el Be-

neficio de la villa de Fereyra, dōde es natural, y al L. Miguel de Frei la en el Beneficio de la Paroquial del señor S. Miguel desta Ciudad, pudiendo acomodar en los dichos Beneficios, ò seruicios à criados suyos, aunq̄ fuessen forasteros, conseruādo en los Curatos à los que hallò en ellos despues de auerlos examinado, y hallarlos capaces para cumplir con su conciencia, y obligaciō, sobre q̄ esta Ciudad le deue estar muy agradecida, y por esta causa, y los meritos tā grādes de su Ilustrissima, le deue ayudar a la defensa de qualquiera calumnia que se le aya puesto, assi en esta Ciudad, como en qualquier tribunal donde conuenga, representando a su Magestad, y su Real Consejo, y señor Presidente de Castilla, y demas señores Ministros q̄ sea necessario, la mucha conueniencia que esta Ciudad halla, y ha experimentado en gozar de tan santo Prelado, y q̄ quando se le pretende oponer a su Dignidad, credito, y reputaciō, no tiene fundamento cierto, porq̄ la vista, y experiēcia ha mostrado lo contrario, y pueda ser q̄ en este caso obre la passiō de los q̄ no le son afectos, lo que no obràra la justicia en lo juridico. Y assi acordò, que desde luego se nombrē Comissarios por esta Ciudad, para el dicho efecto, para q̄ escriuan las cartas que fueren menester, y vayan a las partes, y tribunales donde conuenga, en defensa, y apoyo de la razon q̄ tiene esta Ciudad, para boluer por los creditos del dicho señor Obispo, y conseruarle en paz en su Obispado, y traerle de la dicha Ciudad de Baza a esta Ciudad, para cuyo efecto nombrò por tales Comissarios à los señores don Damian Suarez de Vribe, y dō Francisco Murillo Riquelme: los quales para començar a vsar de su comission, escriuan cartas al dicho señor Obispo por esta Ciudad, remitiendole vn tanto deste Acuerdo, para q̄ obren en conformidad del, segun el tiempo, y ocasiō que a su Ilustrissima le pareciere conueniente, para q̄ ni con la anticipacion se arriesgue en el negocio, ni con la dilacion se pierda: que para todo lo referido la Ciudad les dio plena comission en forma. Lic. D. Francisco de Moya Pacheco. D. Pedro Alfonso de la Cueua y Benauides. D. Geronimo de Molinos y Haro. D. Antonio de Moreda y Coronas. D. Alonso de Vitoria y Sahagun. Ante mi. Don Luis de San Martin y Buiza. Como todo ello consta, y parece por el dicho Cabildo, y Acuerdo, que queda en los libros de autos Capitulares, de que doy fee. Y a pedimiento de los dichos señores D. Damian Suarez de Vribe, y don Francisco Murillo Riquelme, Regidores desta dicha ciudad, di el presente. En Guadix en 13. dias del mes de Abril de 1654. años: y lo signè. En testimonio de verdad. Don Luis de San Martin y Buiza.

COPIA

COPIA DE LA PROTESTA QVE EN EL CABILDO DE GVADIX hizo don Iuan Calderon, Canonigo y Gouernador.

Notario presẽte, deme por fee, y testimonio en publica forma, y manera q̃ haga fee, de como requiero al señor Doctor D. Alonso Perez Marin, Dean desta santa Iglesia de Guadix, vna, y dos, y tres vezes, y las q̃ de derecho deuo, y puedo, q̃ como bien sabe, y le cõsta, q̃ conforme a la consueta desta santa Iglesia, no se pueden hazer Cabildos, sino es en la sala Capitular della, y en los dias ordinarios, q̃ son Martes, y Viernes: y auiẽdose de hazer otros dias, han de ser citados todos los Capitulares ante diẽ. Por tãto protesto, q̃ los que en otra forma se huuieren hecho, ò se hizieren, sean nulos, y los contradigo, y apelo dellos para ante su Magestad, y su Real Camara, y ante quien, y con derecho deuo: y de como assi lo pido, y requiero, me lo dè por testimonio, y a los presentes ruego sean testigos. D. Iuan Calderon.

PROPVESTA HECHA POR DON IVAN CALDERON EN EL Cabildo del Martes catorçe de Abril de 1654. años.

Dixo, que a su noticia ha llegado, q̃ el señor Presidente de Granada està haziendo aueriguaciõ de algunos Capitulos q̃ se deuen de auer dado contra el señor Obispo de Guadix dõ Fr. Ioseph Laynez en la Real Camara, ò Consejo de Gouierno de su Magestad, tã indignos, y fuera del procedimiento del dicho señor Obispo, que tiene, y puede presumirse, y corre voz, que de parte deste Cabildo se aya escrito a su Magestad, ò a su Real Camara (lo qual yo no deuo creer, ni entender) cõ todo esso, por quedar libre de la nota, que de tal acciõ (si fuera possible auerse hecho) se me seguiria: declaro, y digo, q̃ ni he sido en parte, ni en consejo desta deliberacion, ni en los Cabildos en q̃ me he hallado se hà tratado cosa que pertenezca a esta materia: y q̃ siendo Diputado deste mes passado de Março, y este de Abril, no se me ha traido carta, ni librança alguna a firmar, como es de costumbre traerse a los q̃ estã nombrados por tales Diputados, y ser vna de las materias para que se señalan los tales, y para hazer las legacias q̃ se ofrecen. De manera, q̃ he sido excluido de vno, y de otro: y pido, q̃ esta mi declaracion se escriua en los libros de autos Capitulares, para que en todo tiempo conste desta verded, y se me dè vn tanto autorizado por el Escriuano, de manera q̃ haga fee, para embiar al señor Presidente de Castilla, y a la Real Camara de su Magestad, para que le sea notoria, y que tambiẽ me dè testimonio como soy tal Diputado de los dichos dos meses de Março, y Abril, y si se me han traido a firmar algunas cartas del Cabildo en este tiempo, y de lo contrario, omisso, ò denegado, apelo para quien, ò con derecho puedo, y deuo: y imploro el Real auxilio de la fuerça, y protesto dar cuenta a su Magestad.



O Don Iuan de Moya Campuzano, escriuano del Rey nuestro señor, y mayor del Cabildo, y Ayuntamien to de la noble ciudad de Baza, doy fee, y testimonio de verdad à los señores que el presente vieren, como en el Cabildo que la dicha Ciudad, Iusticia, y Regimiento hizo en veynte y cinco dias deste presente mes de Abril de mil y seyscietos y cincueta y quatro años, estado en la Sala de su Ayûtamieto, como lo han de vso, y costûbre, es a saber, los señores Liceciado don Iuã de Lara y Roxas, Alcalde mayor, Don Pedro Nuño de Mata, Alferez mayor, Don Lorenço Trillo de Aualos, Don Felipe Amador, Don Antonio de Cordoua, Don Francisco de Bustos, Don Francisco de Ayala, Don Miguel de Ceuallos, El Licenciado don Melchor Lopez de Lara, Francisco Marin de Puerta, Francisco Rubio Sanchez, Don Antonio de S. Olalla, Don Aluaro de Salazar y Acuña, Don Diego de Mendoza, Regidores, y juntos se trató, y acordò lo siguiente.

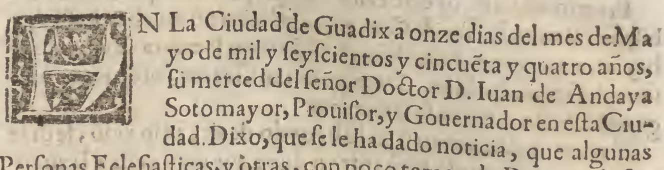
CABILDO.

EN este Cabildo la Ciudad dixo: Que auiendo entendido la de Guadix, que el Ilustrisimo señor D. Fr. Ioseph Laynez, Obispo de ambas, assiste en esta de espacio, solicita con viuas instancias boluerle à su casa, escriuiẽdole, y embiãdo Caualleros Comissarios, y poniendo otros muchos medios en orden a este intento, y porq̃ las conveniencias tan grãdes (como todos saben) que esta Ciudad experimenta con la assistencia del señor Obispo, son muy para entendidas, y procuradas, pues sobre el consuelo comun de gozar la pre

sencia de tan santo Prelado, se añade la autoridad en que se halla esta S. Iglesia fauorecida de su Ilustrissima, ya cō el zeloso feruor de su incomparable predicacion, ya cō la ternura al celebrar Ordenes, y demas Oficios Diuinos esta semana Santa, llamando con su exemplo y deuociō la de todos, ya enriqueziendola cō alhajas preciosas, y entre ellas, dos ornamentos bordados costosissimamēte, y de vna Imagen de Nuestra Señora, que excede a toda estimacion por milagro del pincel. Y viendo el Altar mayor tan sin adorno, está haziendo a su costa vn Sagrario (tal) que el complemēto de su disposiciō llegarâ a mas de tres mil ducados. Y quando la mediania de rentas de el señor Obispo (sobre algunos empeños) pudiera estrechar la generosidad de su condicion, la estiende mas allà de sus fuerças, pues ciñendo modestamēte su familia, passa a remediar las de los pobres, informandose de los que lo son, para aliuiarles su necessidad. En la consideracion destos motiuos determinó la Ciudad, que se pongan todas las diligencias possibles, para q̄ el señor Obispo no salga della, y comēçandolas, nombrò Comissarios, a don Felipe Amador de Lezcano, D. Francisco de Bustos, Alguazil mayor de la Inquisicion, y don Miguel de Ceuallos, para que represen ten a su Ilustrissima las razones de continuar los fauores de su assistencia en esta ciudad, suplicandole atienda a que estas ouejas son tā suyas, como las de Guadix, y merecen la influencia de su luz, por auerla recebido generalmente cō mas grata estimacion, sin responder cō nieblas de calumnias a los beneficios: y que si allà por el intento de gastar la hazienda de Dios en reparar su Templo, ay quien indignamente tire a derribar el credito de su Ilustrissima; acá todos, Eclesiasticos, y Seglares, le estan

adini-

adiuinando el semblãte para adelantarse en su obediencia, y se ofrecen con honrado, y deuido coraje a la oposiciõ de calumnias, tã agenas de la verdad, y tã imposibles de caber en vn Prelado, que excede el exemplar de los Antecessores. Que su Illustrissima se desahogue en esta Ciudad de los cuydados de Guadix, esperando, que en manos del tiẽpo consiga la verdad triunfo contra la mentira: y q̃ la suprema atencion del Rey nuestro señor, y de sus mayores ministros, premiãdo meritos tan conocidos, castigue la ciega passion que intẽta obscurecerlos, esparciendo rumores falsos contra la inocencia, y que los mesmos Diputados assistan al señor Obispo a estos, y a los demas negocios que se le ofrecierẽ, escriuiendo a su Magestad, y Reales ministros las razones de su defensa, y siendo menester vayan en persona a representarlas; pues a mayores demonstraciones obliga el ajustado proceder de su Illustrissima, y los beneficios conque tiene empeñado el agradecimiento de esta ciudad: y para que el señor Obispo lo entienda assi, se saque vn tanto autorizado deste Acuerdo, y los dichos Caualleros Comissarios lo entreguen a su Illustrissima, que para todo se les dà comission en forma, segun que todo lo susodicho mas largamente cõsta, y parece del dicho Acuerdo, que original queda en los papeles de el oficio de dicho Ayuntamiento, a que me remito. Y para que dello conste di el presente en la ciudad de Baza en treynta dias de el mes de Abril de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años. Y lo signê. En testimonio de verdad. D. Iuan de Moya.



EN La Ciudad de Guadix a onze dias del mes de Mayo de mil y ſeyſcientos y cincueta y quatro años, ſu merced del ſeñor Doctor D. Iuan de Andaya Sotomayor, Prouiſor, y Gouernador en eſta Ciudad. Dixo, que ſe le ha dado noticia, que algunas Perſonas Eclefiaſticas, y otras, con poco temor de Dios, y de ſus conciencias, y en graue daño, y perjuyzio de la reputacion, y credito de la Perſona, y Dignidad del ſeñor Obiſpo, auian induzido cō dadiuas, y ofrecimientos, y otras diligencias extraordinarias, algunos teſtigos, que depuſieran contra el ſeñor Obiſpo, para dar color de verdad a los cargos, y capitulos, que ſe han hecho a ſu Señoria Illuſtriſsima; y principalmente en vno, en que ſe le opuſo auer baylado en la Villa de Gor con la Señora del dicho Lugar, y ſus hijas. Y para que ſemejante delito ſe caſtigue, para dar ſatisfacion a la Iuſticia, y para dar noticia a los Tribunales que conuengan, ſu merced mandò hazer eſta cabeça de proceſſo, y ſe traygan ante ſu merced los teſtigos para los examinar. Y lo firmò. El Doctor Andaya Sotomayor. Gaſpar Caſtillo, Notario.

¶ En la Ciudad de Guadix a onze dias del mes de Mayo de mil y ſeyſcientos y cincuenta y quatro años, ſu merced de el dicho ſeñor Prouiſor, para aueriguacion de lo contenido en la cabeza de proceſſo, hizo pareçer ante ſi a Felipa Gonçalez, vezina deſta Ciudad, ſoltera, de la qual, ſu merced recibio juramento en forma de derecho, y lo hizo, y prometio de dezir verdad. Y preguntada ſi es natural deſta Ciudad, y que tiempo ha que no falta della. Dixo, q̄ es natural de Burgos, y que ha ſiete años que viue en eſta Ciudad, y que no ha ſalido della, ſino es a la Villa de Gor, donde eſtuuo dos años con el ſeñor de Gor ſiruiendole, y por auerla embiado a llamarla ſu hermana, aurà cinco meſes, poco mas ò menos, que vino a eſta Ciudad.

Preguntada, ſi el tiempo y quando eſtuuo con el dicho ſeñor de Gor, y en ſu caſa, vido en ella, ò en la dicha Villa a el ſeñor Obiſpo. Dixo, que en la dicha Villa, ni en la caſa del ſeñor de Gor vido nunca a ſu Señoria Illuſtriſsima, porque a el tiempo que dizen eſtuuo allà, ya eſta declarante ſe auia venido a eſta Ciudad de Guadix.

Preguntada, ſi en la dicha caſa del dicho ſeñor de Gor en ſu tiempo vido algun ſeñor Obiſpo deſta Ciudad, y ſi ſe apoſentò en ella, y ſi vido alguna fieſta, ò celebridad, de bayle, ò de otro regozijo, y quien aſsiſtio en el. Dixo, que en la caſa del ſeñor de Gor, ſi ha viſto muchos regozijos, y bayles, que ha hecho la gente del lugar; pe

ro nunca en ellos ha visto a ningun señor Obispo.

Preguntada si ha oydo dezir a algunas personas que el señor Obispo estuvo en la villa de Gor, y que le hizieron muchas fiestas, y bayles, y que aun el dicho señor Obispo auia sacado a dançar a la señora de Gor, ni sus hijas. Dixo, que ni en Guadix, ni en parte ninguna ha oydo dezir cosa semejante.

Y preguntada, como si no lo ha oydo dezir, ni lo vido, se dize en esta Ciudad, que lo jurò ante vn Iuez que vino a ella a la aueriguacion de lo contenido en las preguntas. Dixo, que a ella la lleuaron ante el dicho Iuez, y el escriuano puso lo que quiso, porque ella no dixo mas que la verdad, que es lo que està declarando.

Y preguntada, que personas la lleuaron en casa del dicho Iuez. Dixo, que el Dean desta santa Iglesia la embiò a llamar a su casa, y le dixo, que si se auia hallado en Gor, y si auia visto el bayle que dizen hizo el señor Obispo en la dicha villa de Gor, y le respondio, q̃ si auia visto bayles, pero que nunca en ellos auia visto a el señor Obispo.

Preguntada, que personas estauan en casa del señor Dean. Dixo que muchos Canonigos, que no sabe quien sean. Y preguntado como sabe que eran Canonigos. Dixo, que por que los ha visto en el Coro, y en la Yglesia, y que ha oydo dezir son Prebendados, y que si los viera, se acordara muy bien los que estauan alli.

Preguntada, si de mas del dicho Dean, alguno de los otros Canonigos le dixeron, que fuera a jurar, como el señor Obispo auia baylado. Dixo, que otros se lo dixeron; y que luego vna muger de casa del Dean, que no sabe como se llama, pero que las señas son vna muger mayor, pequeña de cuerpo, pintada de viruelas, la lleuò a el meson de a fuera, adonde estaua, a las nueue de la noche, y que le fue diziendo, que auia de dezir, que auia visto baylar a el señor Obispo quando estuvo en la dicha Villa de Gor. Y preguntado, q̃ que le respondio a la dicha muger, y si entrò en el dicho meson, le respondio que no lo sabia, que como lo auia de dezir; y sin embargo entrò, y dixò su dicho, y dixo lo que sabia, que fue no auer visto jamas a el dicho señor Obispo baylar, y que quãdo estuuo, no auia estado en Gor; y si otra cosa se dixo, y se escriuio, no fue lo que dexa declarado. Preguntada, si la muger que la lleuò la aguardò a q̃ acabasse de dezir. Dixo, que la dicha muger la aguardò, y que juntas boluieron a casa del señor Dean, con quien hablò, y le dixo, q̃ ya auia dicho su dicho, y que el dicho Dean se holgò de que vuiesse dicho, agradeciendoselo, y diziẽdole, que viuiera muchos años. Y preguntada, si despues el Dean la regalò, o dio alguna dadiua. Dixo, que no. Y preguntada, si la dicha muger que refiere la lleuò

a casa

a casa de otro Prebendado à que dixera lo que àuia passado. Dixo, que no la lleuaron a casa de ninguno, sino Pedro, criado del dicho Dean, la lleuò a su casa. Y que esto es la verdad so cargo de su juramento. Y su merced mandò, por aora se quede en este estado esta declaracion, y que antes que se ratifique en ella, y se le buelua a leer, el presente Notario trayga vn Escriuano, para mas comprouaciõ deste dicho, y declaracion, y declarõ no saber escriuir, y que tẽdria de quinze a diez y seys años. Doctor Andaya Sotomayor. Ante mi. Gaspar Castillo, Notario.

¶ En la dicha Ciudad de Guadix en el dicho dia, su merced de el dicho señor Prouisor, para aueriguacion de lo contenido en la cabeza de processo, fue a las casas del Doctor don Alonso Perez Marin, Dean, y hizo parecer ante si a Ynes de Guzman, ama del dicho Dean, de la qual su merced recibio juramẽto en forma de derecho, y lo hizo, y prometio de dezir verdad. Y preguntada si conoce a Felipa Gonçalez, y si tiene comunicacion, y amistad con ella, y si suele venir a esta casa. Dixo, que la conoce, y que tiene amistad, y acude aqui mucho. Y preguntada si sabe, que vna noche como a las nueue de la noche la embiò a llamar a la dicha Felipa Gonçalez el dicho Dean. Dixo, que no lo sabe, que su señor no se mete en esso, que esta declarante la embiò a llamar. Preguntada para que le embiò a llamar. Dixo, que la embiò a llamar, para saber si era cierto que auia visto baylar a el señor Obispo, como lo auia dicho a esta declarante muchas vezes, y como auia venido aqui vn forastero a la aueriguacion del bayle, dixo esta testigo, nadie lo podrà dezir mejor que Felipa, y que por esto la embiò a llamar, y le dixo, que fuera con esta testigo a dezir ante el forastero, y la lleuò à el meson, y entrò la dicha Felipa Gonçalez, y estuuo dentro, y la aguardò, hasta que acabò, y se vinieron juntas. Y preguntada, si fue por orden de su amo, ù de otra persona. Dixo, que no. Y que esto es la verdad so cargo de su juramento, y no firmò, y es de edad de treynta y tres años. Y su merced mandò, por aora se quede en este estado esta declaracion. Doctor Andaya. Ante mi. Gaspar Castillo, Notario.

¶ En la dicha Ciudad de Guadix en el dicho dia onze de Mayo del dicho año, su merced del dicho señor Prouisor, para aueriguacion desta causa, hizo parecer ante si à Maria Gonçalez de Villegas, muger de Duarte de Castro, que està, y es hornera en el horno del Alcazaba, de la qual recibio juramento en forma de derecho, y lo hizo, y prometio de dezir verdad. Y preguntada si assiste en su casa, y es su hermana vna moza, que se dize Felipa Gonçalez. Dixo es su hermana, y assiste en su casa. Preguntada si esta testigo, y su

y su hermana tienen amistad en casa de el Dean, y con su familia. Dixo, que no es mucha la comunicacion, aunque conoce al dicho Dean, y gente de su casa.

Preguntada, que noche fue la que embiaron a llamar a su hermana de casa del dicho Dean, y quien fue a llamarla. Dixo, que aquella noche estuuo en el lugar de Gorafe, y que no supo la noche que fue, ni quien la llamò, que despues ha oydo dezir a su tia Maria Diaz, y Antonio Tablero, que la vinieron a llamar, no sabe para que esta testigo, ni lo ha preguntado.

Preguntada, si sabe que su hermana, dicha Felipa Gonçalez ha dicho que estaua en Gor quando alli estuuo el dicho señor Obispo, y que si el tomò la declaracion por vn Iuez que estuuo aqui a la aueriguacion de lo contenido. Dixo, que si la dicha su hermana ha jurado, o dicho cosa semejante, aura sido induzida, y mandada, por que de otra suerte, como puede dezir cosa semejante, quando la dicha su hermana se vino de la dicha villa de Gor antes de Nauidad, y el señor Obispo fue despues de san Sebastian, a veynte, ò veinte y vno de Enero deste año a la dicha villa. Y preguntada si ha oydo dezir a su tia, y al tablero, o a otras personas quien le mandò a su hermana que fuera a dezir lo que sabia en razon de lo contenido. Dixo, que no lo sabe, ni lo ha oydo dezir, y auiendo dicho esta testigo que Dios se lo perdonara a Ynes de Guzman, que las auia metido en estos ruidos: fue preguntada por esta testigo sobre que dezia estas razones, y si tenia entendido que la dicha Ynes de Guzmã, criada del dicho Dean, auia ocasionado los ruidos en que estauan. Dixo, que como la dicha Ynes de Guzman la embiò a llamar, y desto se ha ocasionado el dicho ruido, cree que ella ha sido la ocasion de que aya jurado, y que esto es la verdad, so cargo de su juramento, y no firmò, y es de edad de quarẽta años. Doctor Andaya. Ante mi. Gaspar Castillo, Notario.

¶ En la dicha Ciudad de Guadix en el dicho dia, mes y año dichos, su merced el señor Prouisor hizo parecer ante si a Maria Diaz tia de Maria de Villegas, citada por la susodicha, de la qual su merced recibio juramento en forma de derecho, y lo hizo, y prometio de dezir verdad. Y preguntada, si sabe, y se acuerda que vna noche de los dias passados llegò a el horno donde assiste esta testigo, entre siete, o ocho de la noche a llamar a Felipa Gonçalez su sobrina, para que fuesse con la dicha Ynes de Guzman. Dixo, que la noche que refiere la pregunta, fue Domingo, dia de Nuestra Señora de la Cabeza, y aquesta testigo auia ydo a la calle de señor san Torquato, y auiendo buelto a las nueue de la noche, preguntò a vn muchacho, no hallando en casa a la dicha su sobrina; q̃ si sabia donde auia

ydo,

ydo, y donde estaua; à que respondio dicho muchacho, que no se acuerda como se llama, como la dicha su sobrina auia ydo con Ynes de Guzman en casa del dicho Dean, y luego esta testigo fue casa del Dean, y le preguntò a el mismo, que donde estaua Felipa su sobrina, a que le respondio el dicho Dean; Aora vendra, que ha ido ella y el ama a labar vnas sabanas, y que con esto se fue a su casa, y a cabo de vn rato vino la dicha Felipa a el dicho horno, traida cõ vna persona que llamò a la puerta, y no supo quien fuera, y dixo; Caten ai a Felipa. Y preguntada, si quando fue casa del dicho Dean vido con quien estaua. Dixo, que no subio allà atriba, con que no lo pudo ver. Y pregũtado, si sabe, o à oydo dezir q̃ la dicha Ines de Guzman, o el Dean, la llamaron, para hazerle que dixera como auia visto en Gor baylar a el señor Obispo. Dixo, que no sabe para que la llamaron; pero como podia saber la dicha Felipa Gonçalez lo q̃ auia passado en Gor, quando estuuo alli el señor Obispo, quando muchos dias antes que fue su Señoria a la dicha Villa de Gor, se auia venido su sobrina, pues vino antes de Nauidad, y el señor Obispo, como es notorio, fue a Gor por san Sebastian.

Y preguntada, como siendo esto assi, se dize en esta Ciudad publicamente, que la dicha Felipa Gonçalez su sobrina jurò ante vn Iuez. Dixo, que esta testigo no và en casa de el Dean, ni tiene comunicacion con la dicha Ynes de Guzman, y que asi no sabe nada de lo contenido en la pregunta. Y esto es lo que sabe so cargo de su juramento, y no firmò, por no saber, y es de sesenta años, poco mas, ò menos. Doctor Andaya. Ante mi. Gaspar Castillo, Notario.

CERTIFICACION.

¶ En la Ciudad de Guadix en onze dias del mes de Mayo de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años; estando en las casas Episcopales desta Ciudad, donde assiste el señor don Iuan de Andaya Sotomayor, Prouisor, y Vicario General desta Ciudad, y su Obispado, estando su merced presente, juntamente con Gaspar Castillo Palomo, Escriuano Publico del Numero de ella, por el Rey nuestro señor, y Notario mayor del Audiencia Episcopal de la dicha Ciudad, y el Licenciado don Francisco de Hortigosa y Daza, Fiscal General en este Obispado, el dicho Gaspar Castillo, Notario mayor, en presencia de mi Antonio Aluarez, Escriuano publico, y del Numero de esta Ciudad, leyò a Felipa Gonçalez, residente en esta Ciudad, hermana de Maria de Villegas, hornera de el horno de el Alcazaba de esta Ciudad, vna declaracion, o dicho

que la dicha Felipa Gonçalez parece auer dicho, y declarado ante el dicho señor Prouisor, y dicho Gaspar Castillo, Notario mayor, oy dicho dia, que està escrita de letra del dicho Gaspar Castillo en dos hojas, y acaba en otra, y està pendiente de vn pliego entero, q̃ a el principio de el està escrita vna cabeza de processo, fecha por el dicho señor Prouisor, y se incluye la dicha declaracion, à dicho en ciento y treynta y tres renglones, fuera de la dicha cabeza de processo, y a el fin està firmada de los dichos señor Prouisor, y Notario mayor, y las planas de la dicha declaracion, o dicho, quedan rubricadas de mi el dicho Antonio Aluarez, Escriuano, y todo ello oydo, y entendido por la dicha Felipa Gonçalez, a quien de verbo ad verbum se le leyo la dicha declaracion, o dicho, a q̃ estuuo muy atenta. Dixo, que todo lo que se contiene, y declara, y està escrito en el dicho dicho, o declaracion, la susodicha lo dixo, y depuso, segun y en la forma que lo ha escrito el dicho Gaspar Castillo, Notario mayor, sin que en todo ello aya mas, ni menos razones de las q̃ dixo, y declarò, en conformidad de las preguntas que le fueron hechas, inclusas en la dicha declaracion, o dicho Y que en razon de lo substancial dellas, solo es la verdad lo que a las dichas preguntas tiene respondido, y declarado, aunque conste, y parezca otra cosa por otros qualesquier dichos, y deposiciones que huuiere hecho en la dicha razon ante qualesquier Iuezes, o personas particulares, judicial, o extrajudicialmente, y en ello se afirmo, y ratificò, vna, dos, y tres vezes, y las demas del derecho necessarias, y que siendo necessario lo buelue a dezir de nueuo, y lo dira, y se ratifica en ello todas las vezes que fuere mandado, por ser como es la verdad lo contenido en su dicho, y declaracion, que tiene fecho ante el dicho señor Prouisor, so cargo del juramento que hecho tiene, y no firmò, porque dixo no saber, y declarò que es de edad de quinze, o diez y seys años, y lo firmò su merced, e yo el presente Escriuano, que de ello doy fee. Doctor don Iuan de Andaya. Ante mi. Antonio Alvarez, escriuano publico.

(⁂) AVTO. (⁂)

¶ En la Ciudad de Guadix a onze diaz de el mes de Mayo de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años, su merced de el señor Doctor don Iuan de Andaya Sotomayor, Gouernador, Prouisor desta Ciudad, y su Obispado por su Señoria Illustrissima el señor don Fray Ioseph Lainez, Obispo del dicho Obispado del Consejo de su Magestad, y su Predicador, &c. mi señor, auiendo visto estos autos, y informacion sumaria, y q̃ dellos parece resultan culpadas

Felipa

Felipa Gonçalez, e Ynes de Guzman, mandò que las susodichas se pongan presas en la carcel publica desta Ciudad, y para ello se inuoque, e imparta el auxilio Real, haziendo notorio el presente Notario a su merced del señor don Iuan de Salinas, Cauallero del Ordē de Calatraua, Corregidor desta Ciudad, la justificacion destos autos, y presas las susodichas, se les notifique la tengan por carcel, y no la quebranten, ni salgan della con ningun pretexto, pena de excomunion mayor latę sententię, trina, canonica monitione en derecho pręmissa, y debaxo de la misma pena de excomunion mayor, y de dozientos ducados, en que desde luego, sin otra dilacion, le condena a Reymundo Garcia, Alcayde de la carcel, a quien se notifique no consienta salgan las dichas Felipa Gonçalez, e Ynes de Guzman, ni permita quebranten la dicha carcel, con apercebimiento, que demas que procederemos a declaracion, agrauacion, y reagrauacion de las dichas censuras, executarà su merced las penas pecuniarias contenidas en estos autos. Y atento a la grauedad desta causa, y para que mejor pueda cumplir el carcelero con lo q̄ se le manda, y deua hazerlo, se suplica a su merced del dicho señor Corregidor le imponga otras penas, para que por su tenor cumpla lo susodicho. Y mandaua, y mandò, que el presente Notario saque vn tanto autorizado destos autos, y se remitan a V. S. I. para defensa, y resguardo de su reputacion, y autoridad de su dignidad, y para q̄ en apoyo del credito de sus procedimiētos, lo pueda remitir, y remita a las partes donde conuiniere a su justicia, y assi lo proueyò, mandò, y firmò. Doctor don Iuan de Andaya Sotomayor. Bartolome Sanchez, Notario.

IMPARTESE EL AVXILIO.

¶ En la Ciudad de Guadix a onze dias de el mes de Mayo de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años, su merced de el señor don Iuan de Salinas Enriquez de Nauarra, Cauallero de el Orden de Calatraua, Corregidor desta Ciudad, auiendo visto estos autos, y la justificacion de ellos, y la suplica hecha por el señor Prouisor. Dixo, que deuia de impartir, e impartio el auxilio del brazo seglar, tanto quanto puede, y de derecho deue. Y mandò, que qualquiera de los Alguaziles desta Ciudad assistan a la dicha prision. Y en quanto a imponer penas a el Alcayde de la carcel, està presto de lo hazer. Y assi lo mandò, y firmò. Don Iuan de Salinas Enriquez de Nauarra. Ante mi. Bartolome Sanchez, Notario.

RE-

REQVERIMIENTO.

¶ En la Ciudad de Guadix a doze dias del mes de Mayo de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años, yo el Notario, en cũplimiento del auto, y auxilio dado por el señor Corregidor de esta Ciudad, y en compañia del Licenciado don Francisco de Hortigosa, Fiscal general deste Obispado, requeri a Reymundo Garcia, Alcayde de la carcel desta Ciudad, y a Blas Iordan, Alguaziles, assistan a el presente Notario, y a el dicho Fiscal, a las diligencias de este negocio, los quales dixeron, estan prestos de cumplir el tenor del auto de suso del señor Corregidor, de que doy fee, y lo firmò el dicho Fiscal. El Licenciado don Francisco de Hortigosa y Daza. Ante mi. Bartolome Sanchez, Notario.

DILIGENCIA.

¶ En la dicha ciudad de Guadix en el dicho dia mes y año dichos, el dicho Fiscal, y el presente Notario, en compañia del dicho Reymundo Garcia, y Blas Iordan, fuymos a la casa, y horno que està junto a las Monjas de la Concepcion desta Ciudad, donde viue Felipa Gonçalez, y estando en ella, se prendio a la susodicha, y se puso presa en la carcel publica desta ciudad, de que doy fee. El Licenciado don Francisco de Hortigosa y Daza. Bartolome Sanchez, Notario.

OTRA.

¶ Y luego incontinenti el dicho Fiscal, y Notario, en compañia de los dichos Alguaziles, fuimos en casa del Doctor don Alõso Perez Marin, Dean de la santa Yglesia desta ciudad, donde està la dicha Ynes de Guzman, contenida en estos autos, y le prendieron los dichos Alguaziles, y le pusieron en la carcel publica de esta ciudad, de que doy fee. El Licenciado don Francisco de Hortigosa y Daza. Bartolome Sanchez, Notario.

NOTARIO.

¶ En la dicha ciudad de Guadix en el dicho dia mes y año dichos, yo el Notario yuso escrito, estando en la dicha carcel, donde estan presas las dichas Felipa Gonçalez, e Ynes de Guzman, estando juntas, les notifiquè el auto de carceleria, prouey do por el señor Prouisor, en persona, de que doy fee. Bartolome Sanchez, Notario.

NO-

¶ Y luego en el dicho dia, mes y año dichos, yo el Notario yuso escrito, notifiquè el dicho auto a Reymundo Garcia, Alcayde de la carcel desta Ciudad, en su persona, el qual dixo està presto de cumplir su tenor y forma, y esto dio por su respuesta, de que doy fee. Bartolome Sanchez. Notario.

YO Gaspar Castillo Palomo, Familiar, y Notario del Santo Oficio, y mayor de la Audiencia Episcopal desta Ciudad de Guadix, en cumplimiento del auto proueydo por su merced el señor Doctor Don Iuan de Anda ya Sotomayor, Gouernador, y Prouisor desta Ciudad; en que manda saque vn tanto de estos autos, para remitirlo a el Obispo mi señor. Y cumpliendo con el, los hize sacar, que van en seys fojas, con esta que và mi signo, los quales concuerdan con los originales, que quedan en mi poder. En Guadix doze de Mayo de mil y seyscientos y cinquenta y quatro, y lo signè. En testimonio de verdad. Gaspar Castillo, Notario.

DOY fee que oy dia de la fecha deste, estando en las casas de su merced el Licenciado dō Francisco Murillo Riquelme, teniente de Alcalde mayor desta ciudad, en compañia de su merced, y del Licenciado don Iuan Brizeño, Presbitero, en la sala del estudio del dicho Alcalde mayor, tratando, y cōfiriendo de diferentes materias, siendo como a hora de las diez del dia, poco mas, ò menos entrò en la dicha sala, y estudio vna muger, que se llama Felipa, cuñada de Duarte de Castro, hornero en el horno de la Alcaçaua desta dicha ciudad, cuya puerta de el dicho horno està enfrente de la puerta falsa de las casas del dicho don Francisco Murillo, siendo como a hora de las diez del dia, poco mas, ó menos, y el susodicho preguntò a la dicha Felipa, que en que entendia, con quien estaua despues que se auia venido de la villa de Gor, y quanto auia que auia salido della, y que quando estuuo en la dicha villa, en casa de quien estuuo, y de que seruia, y la dicha Felipa respondió que quando estuuo en la dicha villa de Gor, estuuo en casa de el señor de la dicha villa, siruiendo de barrer, y fregar, de la qual ha mas tiempo de seys meses que salió, y se vino a el cortijo de Gorafe desta jurisdicciō,

donde el dicho Duarte de Castro es labrador, en cuya casa estuuo: y seys, ò ocho dias antes de la Pascua de Nauidad que passò de cincuenta y tres, se vino a esta ciudad a la dicha casa, y horno del dicho su cuñado, sin auer salido del, ni desta ciudad a parte alguna. Y el dicho don Francisco Murillo le boluiò a preguntar, si en el tiempo que su Señoria Illustrissima el señor Obispo desta ciudad estuuo en la visita de la dicha villa de Gor, la susodicha estaua en ella, la qual respondiò, que muchos dias antes se auia venido, y que nunca mas auia buelto, con lo qual se acabò la dicha conuersacion, y la dicha Felipa se despidiò diziendo, que iua a ver a doña Ysabel Guerrero, cuñada del dicho don Francisco que auia venido la noche antes de fuera, y con esto se fue, quedandonos, yo, el dicho escriuano, y el dicho Licenciado don Iuã Briceño, y el dicho don Francisco Murillo en la sala de el dicho estudio, y luego que la dicha Felipa se fue, el dicho D. Iuan Briceño dixo, que atendiesse a lo que la susodicha auia dicho, porq̃ se lo auia de dar por testimonio. Todo lo qual la dicha Felipa dixo, y declarò en presencia de mi el dicho escriuano, y de los susodichos, y para que cõste, de pedimento del dicho don Iuan Briceño di el presente. En Guadix a diez dias del mes de Mayo de mil y seyscientos y cincuenta y quatro años. En testimonio de verdad. Lucas de Molina, escriuano.

Concuerda con su original con quien [illegible] en [illegible] dos dias de [illegible] de mil seiscientos cinquenta y quatro años [illegible]

En testimonio [illegible] de verdad

[illegible]